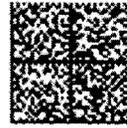




UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE APARTADÓ**



NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PAGINA WEB ND 00427 DE 30 DE MAYO DE 2018

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que expresa “(...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. (...)”. La Dirección Territorial de Apartadó notifica al señor **ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No **71.976.871**, la resolución **RD 01093 DE 15 DE MAYO DE 2018** “Por la cual se decide **DESISTIMIENTO TÁCITO**”, de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, anexando a la presente copia íntegra, auténtica del acto administrativo.

Se deja constancia que se informó al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Apartadó, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de la presente notificación, de conformidad a lo contemplado en el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto número 1071 de 2015.

El notificador

Colaborador de la URT

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
63701

RT-RG-FO-29 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección/Oficina Territorial
Apartadó

Dirección **Carrera 99 A # 99 B – 66 Barrio Chinita en el Municipio de Apartadó (Antioquia)** - Teléfonos (57 4)

8282434 Ciudad Apartado - Departamento Antioquia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion @RicardoSabogalU



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RD 01093 DE 15 DE MAYO DE 2018

“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17 del CPACA (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015) dispone:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

RT-RG-MO-22
V1

Continuación de la Resolución RD 01093 de 15 de mayo de 2018 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que el señor **ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No [REDACTED], el día 28/06/2012 radicó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, que se encuentra identificada bajo el ID **63701**, en relación con el derecho que tiene sobre un predio denominado "**Finca Los Mangos**" hoy "**Finca Santa Cruz**" que según el dicho del solicitante se encuentra ubicado en la vereda "Mil Pesares"; corregimiento "Nuevo Oriente", municipio de Turbo, Antioquia.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación allegada reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información aportada, no se ha podido lograr ubicar al solicitante, pese al agotamiento de diferentes llamados y comunicados de conformidad a los datos aportados en la solicitud, información que se hace necesaria para realizar diligencia de ampliación de hechos, para llenar vacíos de información con respecto a la ubicación precisa del predio, la identificación completa de las personas que fueron despojadas u obligadas abandonar el predio, la relación jurídica del predio y las circunstancias de modo tiempo y lugar previas y posteriores a la ocurrencia del abandono o despojo, datos fundamentales para analizar la procedencia del estudio formal de la solicitud presentada por el interesado.

Que la Unidad con el fin de lograr la ubicación del solicitante, se comunicó telefónicamente el día 4 de septiembre de 2017 al abonado celular 3122145381, en 3 oportunidades en horarios diferentes, resultando infructuosa la comunicación, en

RT-RG-MO-22
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Resolución Número RD 01093 de 15 de mayo de 2018 Hoja N°. 3

Continuación de la Resolución RD 01093 de 15 de mayo de 2018 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

atención que el número celular reporta APAGADO, lo anterior según constancia secretarial de fecha 25 de septiembre de 2017 que obra en el expediente.

Aunado a ello, se enviaron oficios institucionales el día 6 de septiembre de 2017, con el fin de lograr la ubicación del solicitante a "EPS Savia Salud", mediante oficio URT-OAAA-01482, a "TIGO", a través de oficio URT-OAAA-01476, a "CLARO", mediante oficio URT-OAAA-01475, y a la Unidad de Víctimas mediante correo electrónico enviado el día 31 de julio de 2017, suscrito por el profesional de SNARIV, con el fin de solicitar teléfonos de contacto del señor Alberto Elías Torres Jaramillo.

Se recibió contestación por parte del operador móvil TIGO el día 14 de septiembre de 2017, donde manifestaron que solicitaban el documento de identificación de forma magnética para efectuar la revisión correspondiente, puesto que el enviado no se evidenciaba de forma clara, se envió respuesta por parte de la Unidad mediante oficio URT-DTA-2018-00147 y cumplido el término no se allegó respuesta. Por otra parte, el operador móvil Claro informó que para brindar colaboración en cuanto a la información solicitada se hacía necesario indicar el nombre del fiscal que ordena la búsqueda y el número de fiscalía que adelanta el proceso, mientras que la Unidad de Víctimas informó como datos de contacto los números 3117464■■■■, 3136888■■■■, 82553■■■■, a los cuales se intentó contactar los días 18 y 21 de septiembre de 2017 en 6 oportunidades en horarios diferentes, resultado fallida la comunicación. En lo que concierne a "EPS Savia Salud", tampoco atendió al requerimiento de la Unidad.

Sumado a lo anterior, se agotó requerimiento enviado a la dirección aportada por el solicitante en la (UAEGDRTD) "Frente al cño e cuchillo negro/Blanquiseñ Cuchillo negro", Turbo- Antioquia, de fecha 26 de diciembre de 2017 al peticionario Alberto Elías Torres Jaramillo., con el código de envío RN880943793CO, para que dentro del término de treinta (30) días de conformidad al art. 17 CPACA se acercara a las instalaciones de la Dirección Territorial o en su defecto se comunicara a los teléfonos aportados con el fin de actualizar sus números de contactos actuales u otros adicionales donde se lograra su eventual ubicación, requerimientos que fueron devueltos conforme a la certificación de Servicios Postales Nacionales S.A. 472 por la causal DIRECCIÓN ERRADA. Asimismo, se realizó la publicación en la página Web de la entidad www.restituciondettierras.gov.co del requerimiento de comparecencia, desde el 12 de abril de 2018, y el señor Alberto Torres tampoco se acercó a ninguna de las Direcciones Territoriales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Así las cosas, se pudo observar que la Unidad agotó los medios eficaces para lograr contactar al solicitante con el objeto de continuar con el trámite administrativo pertinente, no obstante todas las actuaciones resultaron fallidas.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

RT-RG-MO-22
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01093 de 15 de mayo de 2018 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que **"Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"**.

Que vencido el término otorgado, el señor Alberto Elías Torres Jaramillo no se acercó a las instalaciones de la Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna por parte del peticionario con respecto a datos de ubicación y contacto.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que el solicitante efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

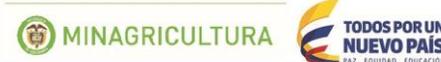
PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada por **ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No **71.██████**, en relación con el derecho que tiene sobre un predio denominado **"Finca Los Mangos" hoy "Finca Santa Cruz"** ubicado en la vereda "Mil Pesares", corregimiento "Nuevo Oriente", municipio de Turbo, Antioquia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con la solicitud **63701**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: Notifíquese por la página web de la entidad www.restituciondetierras.gov.co, respetando la confidencialidad de la información personal del solicitante.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

RT-RG-MO-22
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01093 de 15 de mayo de 2018 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Apartadó a los quince (15) días del mes Mayo de 2018.



ELKIN ROCHA NORIEGA
DIRECTOR TERRITORIAL DE APARTADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

ID	TIPO DE RESOLUCION	PROYECTÓ	REVISÓ
63701	Resolución que resuelve desistimiento tácito RD 01093 de 15 mayo de 2018	W.gonzalez 	C. Acevedo

RT-RG-MO-22
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Apartadó



**GESTION
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Araucanía - A. Partido